

2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1. *Piscinas.*

Por la entrada personal a la piscina:

A. sábados, domingos y festivos:

Mayores de 16 años: 3,00 euros/día.

Menores de 16 años: 2,00 euros/día.

B. laborables:

Mayores de 16 años: 2,50 euros/día.

Menores de 16 años: 1,50 euros/día.

C. abonos semanales:

Mayores de 16 años: 10,67 euros/ días.

Menores de 16 años: 7,47 euros/días.

Epígrafe 2. *Instalaciones municipales deportivas.*

A. Por la utilización de la pista polideportiva, cualquiera que sea el número de jugadores y.

Deporte, excepto tenis, por hora:

Sin iluminación: 6,00 euros/hora.

Con iluminación: 10,00 euros/hora.

B. Por utilización de la pista para el deporte del tenis, cualquiera que sea el número de jugadores, se satisfará por hora la cantidad de:

Sin iluminación: 3,00 euros/hora.

Con iluminación: 4,50 euros/hora.

En estas tarifas el fraccionamiento mínimo será de media hora y las cuotas serán la mitad de las recogidas en dichas tarifas, con aplicación de las normas del redondeo centesimal.

Los Colegios e Institutos podrán solicitar de este Ayuntamiento el oportuno concierto para la utilización de las distintas instalaciones por los alumnos de dichos centros, siempre que vayan acompañados de sus profesores.

Epígrafe 3. *Escuela municipal de deportes.*

A. Por alumno, cuota anual de inscripción: 20,00 euros/ año.

B. Cursos de natación: 15,00 euros/ quincena.

C. Cursos de aeróbic: 15,00 euros/ mes.

Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

Primero. Los titulares de la Tarjeta 65-verde, que expide la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, tendrán una bonificación del 20%.

Segundo. Los titulares de la Tarjeta 65-oro, que expide la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, tendrán una bonificación del 50%.

Tercero. Los discapacitados con una minusvalía igual o superior al 33%, tendrán una bonificación del 100%.

Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación o realización de cualquier de los servicios o actividades especificados en los artículos anteriores.

Artículo 8. *Liquidación e ingreso.*

La tasa se ingresará directamente en la taquilla correspondiente y en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que diere lugar o en la Tesorería de este Ayuntamiento.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

El acuerdo de aprobación de esta Ordenanza fue adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de diciembre 2011 y entrará en vigor el día de publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL VALLADO DE SOLARES

Exposición de motivos.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía exige que todos los propietarios de solares deban mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Esta Ordenanza tiene por finalidad actuar contra aquellos casos donde existe un manifiesto abandono del solar donde además pueden coexistir vertidos de elementos orgánicos e inorgánicos unidos a los malos olores pudiendo ser fuente de infecciones.

En consecuencia, es intención del Ayuntamiento de Pruna cuidar al máximo la estética y la salubridad de nuestro pueblo y establecer las bases para disfrutar de un municipio más bello y limpio desde la intervención municipal, primeramente desde la concienciación mediante una campaña de publicidad donde los dueños de los solares actúen voluntariamente en el vallado y cerramiento de sus solares y, posteriormente desde posiciones sancionadoras, nunca deseables, pero a veces necesarias ante la inactividad de los particulares.

Disposiciones generales.

Artículo primero. *Objeto de la Ordenanza.*

Con el propósito de evitar peligros al vecindario, así como el antiestético e insalubre aspecto que suelen ofrecer, previniendo las perniciosas consecuencias que su existencia puede dar lugar, contrarias a la sanidad ciudadanas se establece la presente Orde-

nanza para la regulación de la acreditación del cumplimiento del deber de los propietarios de mantener los solares en suelo urbano vallados y cerrados en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, atendiendo a la finalidad fundamental de la seguridad para las personas y los bienes.

Quedando prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en parcelas y espacios libres de propiedad pública o privada.

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad u ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

Artículo segundo. *Ámbito de aplicación.*

El término municipal de Pruna.

Todos los solares enclavados dentro de la zona urbana que carezcan de vallado, cuando tales solares tengan fachada a una o más vías públicas o particulares que estén urbanizadas, considerándose así cuando tengan al menos los servicios municipales de alumbrado, encintado de aceras y afirmado, deberán ser cercados con una valla.

Artículo tercero. *Características del vallado.*

Se aplicará en vallas medianeras de parcelas edificadas y en solares vacíos. Se realizarán a base de elementos sólidos y opacos, de altura mínima de 2,10 metros medidos desde la cota superior de la acera o desde la cota superior del pavimento interior del patio de la vivienda, y la altura máxima de 3 metros.

En el caso de solares que estén calificados como de vivienda unifamiliar exenta, tanto en la alineación de valla de parcela a vial, como en los metros de retranqueo de la valla medianera, se realizará el cerramiento con elementos diáfanos, mediante colocación de elementos macizos hasta la altura de 70 cms desde la acera, y el resto hasta 2,10 metros con setos o protecciones (verjas, rejas o malla) de la edificación respecto al vial dichas vallas se realizarán a base de elementos diáfanos preferentemente, con altura máxima de 2,10m.

Pudiendo plantearse, en todos los casos, un cerramiento provisional a base de malla metálica electrosoldada o similar.

En el caso de topografías del terreno y/o rasantes en declive, las vallas deberán escalonarse de tal manera que no superen en ningún punto las magnitudes correspondientes reseñadas en los párrafos anteriores.

En el supuesto de que el material del cerramiento se realice con material opaco deberá ser revocado y/o pintado según las características del material empleado.

En cualquier caso el propietario del solar deberá mantenerlo en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza, adoptando las medidas que eviten la proliferación de roedores, mediante los tratamientos periódicos que resulten convenientes.

Artículo cuarto. *Obligados responsables.*

La obligación de mantener en condiciones de seguridad, salubridad u ornato público, se exigirá al propietario del suelo.

Las personas físicas y jurídicas y las herencias yacentes que tengan el dominio del solar.

Artículo quinto. *Definición de solar.*

Tendrán la consideración de solar las parcelas de suelo urbano dotadas de los servicios y características que determine la ordenación urbanística y como mínimo las de:

A. Acceso rodado por vía pavimentada.

B. Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista.

C. Evacuación de aguas residuales a la red pública.

Artículo sexto. *Procedimiento.*

Tras la entrada en vigor de esta Ordenanza el Ayuntamiento de Pruna notificará al propietario del solar la obligación de limpieza, vallado y cerramiento del mismo, teniendo la propiedad la obligación de ejecutarlo en un plazo no superior a 90 días hábiles, previa obtención de los permisos municipales correspondientes.

Artículo séptimo. *Infracciones.*

El Alcalde ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Constituye infracción el incumplimiento de la obligación de limpieza, vallado y cerramiento del solar, previo el requerimiento del Ayuntamiento de Pruna, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo octavo. *Procedimiento sancionador.*

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza y para la imposición de las correspondientes sanciones corresponde al Alcalde, siendo esta competencia susceptible de delegación en los miembros de la Corporación.

La instrucción del expediente sancionador corresponderá al instructor y secretario que podrán ser recusados. En lo no previsto por la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo noveno. *Sanciones.*

La infracción a la que se refiere esta Ordenanza será sancionada con la aplicación de las siguientes multas:

La infracción descrita en el artículo sexto será sancionada entre 500 y 1000 euros.

La cuantía de la multa será modulada atendiendo a:

A. La naturaleza de los perjuicios ocasionados.

B. La trascendencia social.

Artículo décimo. *Prescripción y caducidad.*

La infracción prescribe a los 6 meses de la notificación regulada en el artículo quinto de esta Ordenanza.

Si transcurridos seis meses desde el inicio del procedimiento sancionador no hubiese resolución expresa y definitiva, se iniciará el plazo de treinta días para la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones. Estos plazos se interrumpirán en el

supuesto que el procedimiento se hubiese paralizado por alguna causa imputable a los interesados, o porque los hechos hubiesen pasado a la jurisdicción penal.

Artículo undécimo. *Medidas cautelares.*

El órgano competente del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas de carácter provisional que sean necesarias al objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes.

Artículo duodécimo. *Ejecución subsidiaria.*

El Ayuntamiento, ante la actitud contraria del sancionado a realizar las actuaciones de limpieza, vallado y cerramiento puede acordar su ejecución de oficio, siendo abonados los costes que ello ocasione por el sancionado, sea en vía voluntaria o mediante apremio.

Disposición final:

Esta Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2011, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE PRUNA

Exposición de motivos.

La Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título preliminar.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.ª) y 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Pruna.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. *Normas subsidiarias.*

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. *Conceptos básicos.*

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

Artículo 4. *Distribución de competencias.*

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Pruna ejercerá las competencias siguientes:

1. La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.

2. La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.

3. La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

4. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta Ordenanza.

5. La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.

6. La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

7. El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

8. La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.

9. La regulación de la carga y descarga.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.